

CGDC-D-01 No.

Valledupar, 2025

Doctor
UNALDO ROCHA CALDERÓN
Alcalde
Municipio de San Diego-Cesar

Asunto: Dictamen Definitivo Auditoría de Cumplimiento, Concesión Alumbrado Público municipio de San Diego - Cesar, vigencia -2024

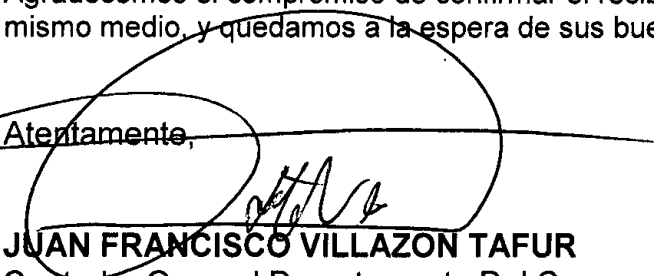
Respetuoso saludo:

Adjunto al presente el informe definitivo de la Auditoría de Cumplimiento Concesión Alumbrado Público municipio de San Diego - Cesar, vigencia 2024, emanado de la Dirección de Control Fiscal.

En virtud de lo anterior, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, deberá presentar un **Plan de Mejoramiento** que contenga las acciones correctivas a implementar para superar las deficiencias detectadas por este Ente de Control, en el cual deberá registrar un cronograma de las actividades a realizar, los responsables de implementar y de efectuar seguimiento a los indicadores de cumplimiento, y las observaciones que estimen necesarias; el Plan de Mejoramiento debe presentarse en el término mencionado, so pena de exponerse a las sanciones consagradas en el Decreto 403 de 2020.

Agradecemos el compromiso de confirmar el recibido del mencionado documento por este mismo medio, y quedamos a la espera de sus buenos oficios.

Atentamente,


JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR
Contralor General Departamento Del Cesar

Proyecto: William Jaimes Torres - Líder Auditor CGDC
Reviso: Carlos Luis Cassiani Niño - Director Técnico Control Fiscal CGDC

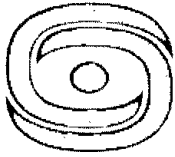


INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO-AC

**CONCESIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPIO DE SAN DIEGO-CESAR
UNALDO ROCHA CALDERÓN
Alcalde**

Vigencia 2024

Abril de 2025



CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR
Contralor General del Departamento del Cesar

HELLEN GOMEZ MONSALVE
Contralora Auxiliar

CARLOS LUIS CASSIANI NIÑO
Director Técnico de Control Fiscal

WILLIAM JAIMES TORRES
Líder

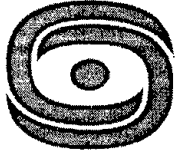
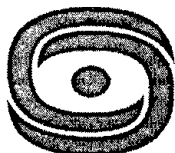


TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	5
2. OBJETIVOS Y CRITERIOS DEL PROCESO AUDITOR-ALUMBRADO PUBLICO DE SAN DIEGO-CESAR.....	8
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	8
CRITERIOS DE AUDITORÍA.....	8
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	11
3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA.	11
4. DERIVACIONES EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO DEFINIDO	11
Evaluación Financiera y Presupuestal.....	11
Observación No 01 (Ejecución del flujo de caja agosto-2011 a 2020)	¡Error! Marcador no definido.
Observación No 02 (Cartera del impuesto de alumbrado público-prescrita) ¡Error!	¡Error! Marcador no definido.
Observación No 03 (Sistema de Control Interno).....	¡Error! Marcador no definido.
Observación No 04 (Nulo avance mejoras auditoria vigencia 2022).....	¡Error! Marcador no definido.5
Observación No 05 (No implementación de la factura unificada.....	15
Observación No 06 (No suscripción contratos energía para IAP.....	16
5. CUADRO DE RESUMEN DE HALLAZGOS	23
6. ANEXOS.....	23



1. CARTA DE CONCLUSIONES

Valledupar, abril de 2025

Doctor
UNALDO ROCHA CALDERÓN
Alcalde
Municipio de San Diego-Cesar

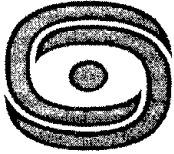
Asunto: Dictamen de Auditoría de Cumplimiento, Concesión Alumbrado Público municipio de San Diego-Cesar, vigencia 2024

La Contraloría General del Departamento del Cesar, con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría de Cumplimiento, a la Concesión de Alumbrado Público en el municipio de San Diego-Cesar, vigencia 2024, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia con que se administraron los recursos generados en el desarrollo del contrato y los resultados de la gestión financiera, así como el examen del Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas jurídicas y económicas se realizaron conforme a los principios y normas vigentes en Colombia.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General del Departamento del Cesar, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables al contrato de concesión, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General Departamento del Cesar, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable y la opinión expresada en el informe. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soporta la Entidad, las cifras y presentación de los Estados financieros y el cumplimiento de las disposiciones legales.



La auditoría se adelantó en las instalaciones de la Alcaldía del municipio de San Diego-Cesar. El período auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2024 y fue necesario para efectos de trazabilidad examinar las vigencias 2019-2024, en consideración a nuevos planteamientos en cuanto a los conceptos facturados por la concesionaria, los que deben ser revisados a la luz de la disposiciones legales y jurisprudenciales vigentes

Incumplimiento Material-Etapa contractual

Como resultado de la auditoría realizada al contrato de concesión de alumbrado público del municipio de San Diego-Cesar, la Contraloría del Departamento del Cesar, discurre que el acatamiento de la normatividad conexas con el asunto revisado NO resulta conforme, en todos los aspectos característicos, frente a los juicios aplicados, debido a las siguientes conclusiones que fundamentan el concepto

Incumplimiento del flujo de caja contractual

Deficiente cometido, en el seguimiento y vigilancia a las proyecciones del flujo de caja exhibidos por la Concesión, que permitan acoger las medidas necesarias para conservar durante el desarrollo y cumplimiento del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras del mismo.

Prescripción y vencimiento de la cartera

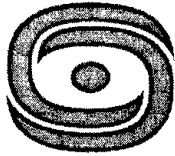
Se cotejó que durante las vigencias 2019 a 2023, se ha dejado de recaudar la suma de \$ 2.009.152.388,00, por concepto del servicio del impuesto alumbrado público, de los usuarios, observándose que la administración de San Diego-Cesar. No realizó gestión alguna para la recuperación de esta. Lo anterior según respuesta dada por JORGE RRIVARO CUADRO (Jefe Territorial Cesar), el día 29 de enero de 2025 y evidencias documentales del 24 de agosto de 2020, remitidas por Afinia Grupo EPM

	Cartera Fallida					
Municipio	2019	2020	2021	2022	2023	2024
San Diego	408.676.907,00	339.853.338,00	341.051.971,00	412.704.874,00	506.865.298,00	En compilación

Fuente Afinia Grupo EPM

Se destaca que próxima a prescribir se encuentra la vigencia 2020 por valor de **\$339.853.338,00**

Insuficiencias en los registros contables y presupuestales originarios del juicio del sistema de alumbrado público y de las operaciones originarias del proceso de recaudo del impuesto, de la cartera y de los activos de la infraestructura del servicio de alumbrado público.



Incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la interventoría

Incumplimiento por parte de la interventoría y de la administración municipal, el primero por no ejercer sus obligaciones contractuales como le demanda su contrato y el municipio por no exigirle a esta, si diligencia y trabajo en el control de la concesión, lo que en suma ha generado la incertidumbre financiera que hoy presenta la concesión

Cumplimiento plan de mejoramiento

Examinadas las mejoras ejecutadas por la administración municipal a los cuatro (4) hallazgos administrativos, configurados durante la evaluación de la vigencia 2023, nos pudimos percatar, que No se ha cumplido en la mejora de los hallazgos planteados en el proceso auditor

Gestión-resultados en materia ambiental

Ante la falta de información por el Municipio en material de manejo ambiental, se indago al concesionario, sobre el asunto, pudiendo evidenciar que se está dando cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de Concesión en lo relacionado con el manejo ambiental, puesto que al indagar no se encontró evidencias o quejas que demostraran lo contrario, es decir que se ha venido realizando la disposición final de los elementos desmontados, que requieren su destrucción, conforme lo establecido en el ordenamiento jurídico en la materia.

Control interno e indicador de gestión

Deficiencias del control interno aplicado al contrato de concesión para la prestación del servicio de alumbrado público, al no demostrarse un práctico examen y rastreo de las actividades desarrolladas en la ejecución de este, redundando en la inexistente documentación del proceso en resguardo de la administración, que permita conocer el estado histórico del proceso. La entidad no tiene trazados indicadores de gestión que permita calcular y justipreciar la misión perpetrada por el ejecutor y la calidad del servicio.

Atentamente,

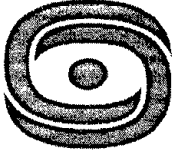


JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR

Contralor General Departamento Del Cesar

Proyecto William Jaimes Torres- Líder Auditoria CGDC

Reviso: Carlos Luis Cassiani Niño-Director Técnico Control Fiscal CGDC



OBJETIVOS Y CRITERIOS DEL PROCESO AUDITOR-ALUMBRADO PÚBLICO

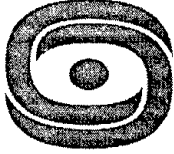
Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación del contrato de concesión del sistema de alumbrado público del municipio de San Diego-Cesar, fueron:

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evaluar el cumplimiento del Contrato de Concesión No 11-072 del Sistema de Alumbrado Público suscritos entre el municipio de San Diego-Cesar, y la firma ELECTROINGENIERIA S.A.S, el 3 de junio de 2011, con sus anexos y modificaciones que se hayan generado en el transcurso de su ejecución, durante las vigencias 2019 al 2024.
2. Verificar los procesos de Liquidación, Facturación y Recaudo del servicio público por parte de Afinia grupo EPM, correspondiente a las vigencias 2019-2024.
3. Evaluar el contrato de Interventoría externa y las gestiones de supervisión por parte de la Alcaldía al contrato del sistema de alumbrado público.

CRITERIOS DE AUDITORÍA

- ✓ Ley 97 de 1913
- ✓ Ley 84 de 1915
- ✓ Ley 80 de 1993
- ✓ Ley 142 de 1994
- ✓ Ley 697 de 2001
- ✓ Ley 1150 de 2007
- ✓ Ley 1386 de 2010
- ✓ Ley 1819 de 2016-Capitulo IV
- ✓ Decreto 1073 de 2015
- ✓ Decreto 943 de 2018
- ✓ Resolución 181331 de 2009 Min Energía (retilap)
- ✓ Resolución 123 de la GREG
- ✓ Ley 594 de 2000 Los Artículo 4, Literal d, 12, 13,16 y 21
- ✓ Acuerdo 42 de 2002 Los artículos 2, 3 y 4, del Archivo General de la Nación, "estipulan la forma en que se deben llevar los archivos de las entidades públicas"
- ✓ Ley 1952 de 2002 Artículo 38. No 1 Establece; Deberes. servidor público:
- ✓ Ley 489 de 1998 El artículo 17 No 5
- ✓ La Ley 1753 del 2015, Artículo 133.
- ✓ Decreto 1499 de 2017



✓ Ley 87 de 1993, Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

El párrafo del Artículo 4 del Decreto 2424 de 2006 establece: **PARÁGRAFO:** *Los municipios y/o distritos tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuestos de alumbrado público, en el caso que se establezca como mecanismo de financiación.*

La Resolución 18540 del 2010, Numeral "575.9 Manejo Ambiental en los Sistemas de Alumbrado Público. *Los proyectos de alumbrado público deberán tener en cuenta las reglamentaciones ambientales vigentes, en especial el Decreto 4741 de 1995 y demás disposiciones emitidas por la autoridad ambiental. Merece especial atención la disposición final de fuentes luminosas con contenidos de sustancias contaminantes. Las cuales deben atender los lineamientos de la autoridad ambiental.*"

Numeral "700.2 del RETILAP, *Obligaciones de la interventoría de alumbrado público: La verificación del cumplimiento de la normatividad municipal, regional y nacional vigente en materia ambiental, respecto al manejo y disposición de equipos y materiales retirados del sistema de alumbrado público por parte del operador.*"

Decreto 838 del 2005 Artículo 1. Disposición final de residuos sólidos.

Acuerdo 42 de 2002, Los artículos 2, 3 y 4 del, del Archivo General de la Nación, "estipulan la forma en que se deben llevar los archivos de las entidades públicas

Estatuto Tributario ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. (Artículo modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014). *La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: (...)*

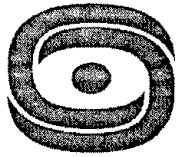
4. *La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión. La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte...*

Los numerales 18, 19 y 20 del Capítulo III Procedimiento Contable Para el Reconocimiento y Revelación de Hechos Relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo del Libro II Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública,

El contrato de concesión está regulado en la Ley 80 de 1993, numeral 4 del artículo 32 así:

Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

En virtud de ello, el concesionario del sistema, al asumir la prestación del servicio bajo su cuenta y riesgo para realizar las inversiones que se estimen convenientes y necesarias para la prestación continua y eficiente del servicio de alumbrado, estas



inversiones serán remuneradas en el tiempo acordado conforme al flujo financiero aprobado por el municipio con la adjudicación y suscripción del contrato de concesión.

Generalmente la operación del sistema de alumbrado público comprende las actividades de administración, operación, mantenimiento, suministro e instalación de materiales y equipos, inversión, expansión y modernización o repotenciación del sistema; actividades que a continuación exponemos de manera breve:

Administración: Manejo eficiente de los recursos materiales y humanos del sistema de alumbrado público, con el fin de garantizar una prestación del servicio en óptimas condiciones y, la pronta atención y resolución de las anomalías que pueda presentar el funcionamiento del sistema.

Operación: Puesta en funcionamiento y desarrollo de las actividades que garanticen la iluminación óptima y eficiente a los espacios públicos de manera continua en el horario necesario, es decir, durante 12 horas diarias, entre las 18:00 y las 6:00 horas, 365 días al año.

Mantenimiento: Mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura del sistema de alumbrado público. Actividad que comprende, entre otras, la solución a los reportes de fallas realizados por los usuarios del sistema.

Suministro e instalación: de los materiales y equipos necesarios para garantizar la operación del sistema de alumbrado público de manera continua y eficiente.

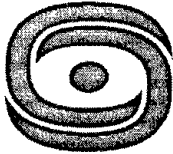
Inversión: Con recursos del privado o destinación de recursos públicos para la mejora de la infraestructura del sistema de alumbrado público a través de expansiones, modernizaciones, reposición de activos e instalación de equipos de medición de energía eléctrica.

Expansión: de la cobertura del servicio de alumbrado público en orden de garantizar la iluminación de espacios públicos para el desarrollo vial o urbanístico del municipio.

Modernización o repotenciación: Incorporación de avances tecnológicos mediante recursos del impuesto de alumbrado público o inversión del ente territorial, que permitan la reducción de costos de operación mediante la sustitución de infraestructura de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP.

Diseños: fotométricos y eléctricos que permitan la correcta iluminación de las zonas intervenidas de acuerdo con los lineamientos dispuestos por el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP.

Desarrollos tecnológicos asociados: Se entienden como aquellas nuevas tecnologías, desarrollos y avances tecnológicos para el sistema de alumbrado público, como luminarias, nuevas fuentes de alimentación eléctrica, tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan entre otros una operación más eficiente, detección de fallas, medición de consumo energético, georreferenciación, atenuación lumínica, interoperabilidad y ciberseguridad.



2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.- RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Mediante Resolución 11-077 del 02 de mayo de 2011, el alcalde municipal de San Diego-Cesar, ordeno la apertura de la Licitación Pública No 01-2011, de la cual surge el contrato de concesión No 11-072 del 3 de junio de 2011, cuyo objeto consistió en "contratación por el sistema de concesión del suministro, instalación, ampliación, reposición, repotenciación (modernización), adecuación, mantenimiento, operación y administración de la infraestructura del servicio de alumbrado público en la jurisdicción del municipio de San Diego en el departamento del Cesar" con la firma ELECTROINGENIERIA S.A.S., el cual tiene las siguientes especificaciones:

No de contrato de concesión	11-072-2011
Fuente de financiación	vigencias futuras, con base en el Impuesto de Alumbrado Público, para los años 2011 al 2031
Objeto del contrato	"contratación por el sistema de concesión del suministro, instalación, ampliación, reposición, repotenciación (modernización), adecuación, mantenimiento, operación y administración de la infraestructura del servicio de alumbrado público en la jurisdicción del municipio de San Diego en el departamento del Cesar"
Nombre del contratista	ELECTROINGENIERIA S.A.S-NIT-891903664-9
Acta de inicio	julio 8 de 2011
Fecha de terminación	2031
Plazo	20 años
Valor inicial	Indeterminada

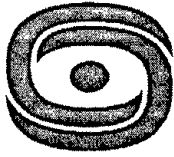
DERIVACIONES EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO DEFINIDO

Objetivo: Evaluar el cumplimiento del Contrato de Concesión del Sistema de Alumbrado Público, No 11-072 de 2011, suscritos entre el municipio de San Diego-Cesar, y la firma ELECTROINGENIERIA S.A.S-NIT-891903664-9, el 3 de junio de 2011, con sus anexos y modificaciones que se hayan generado en el transcurso de su ejecución.

Como resultado de la evaluación se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como observaciones de auditoría.

CONTRATO DE CONCESION No 11-072-2011

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO-CESAR: Son obligaciones de EL CONCEDENTE' las siguientes: a) transferir los recaudos hasta por el monto convenido, por concepto del impuesto de alumbrado público a favor del concesionario a través de la fiducia



Es menester, traer a colación las normas en precedencia, habida cuenta que, desde el inicio del contrato de concesión hasta la vigencia 2023, lo ofertado por el concesionario en su propuesta en lo que al flujo financiero del contrato se refiere, programado por el término restante de duración de la concesión, no se ha venido cumpliendo, esto en consideración al bajo recaudo del impuesto de alumbrado público y a la nula Gestión Administrativa, de las personas que han regido los destinos del municipio de San Diego-Cesar en su condición de alcaldes municipales, por no haber tomado los correctivos e implementado las acciones necesarias, tendientes a la mejora del recaudo o recuperación de la cartera por concepto del impuesto de alumbrado público.

Evaluación Financiera y Presupuestal

Se realiza la evaluación financiera y presupuestal a los movimiento y registros que han de presentarse con ocasión del contrato de Concesión del Impuesto de Alumbrado Público número No 11-072 del 3 de junio de 2011, se hace verificación que los ingresos y gastos sean registrados de manera correcta al presupuesto del municipio (sin afectación presupuestal) y se realicen los registros contables correspondientes, tomando como referencia las liquidaciones de la facturación y recaudo realizadas por Afinia Grupo EPM, con el fin de hacer un análisis del proceso contractual entre el municipio y el concesionario.

Ahora bien, revisada la liquidación anual que realiza el concesionario. Se efectúa la revisión con los datos presentados por el concesionario, debido que el Municipio no cuenta con la información necesaria del contrato de concesión de alumbrado público en sus archivos, por lo que, se alimenta de la información que le envía la concesionaria.

En dicha información correspondiente a las vigencias 2019 a 2023, se observó que la facturación y el recaudo del impuesto de alumbrado público, sigue con la misma deficiencia o desbalance, esto debido a que se recolectó en menor cuantía, no cumpliendo con las expectativas del flujo de caja proyectado, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Hallazgo No 01 (Ejecución del flujo de caja agosto-2023 a 2024)

Condición: Según información suministrada por el Municipio de San Diego-Cesar, se pudo confrontar lo informado por el concesionario, procediendo a revisar la documentación encontrada con la presentada por el concesionario, de donde pudimos establecer que en los flujos de caja del contrato, respecto de lo ejecutado desde el inicio del contrato de concesión, hasta el 31 de diciembre de 2024, persiste un desbalance, en el entendido que la concesión de alumbrado público, ha percibido



menores ingresos, en cuantía de \$ 4.451.421.869,00, cifra o valor, que se convirtió en una conjetural deuda, que adquiere el municipio para con el concesionario

Vigencia 2024

RESUMEN COMPORTAMIENTO FINANCIERO

CONTRATO DE CONCESION No 11-072-2011 MUNICIPIO SAN DIEGO-CESAR

Mes	Meses	Valor a transferir al Concesionario según oferta	Ingresos efectivos abonados a la concesión	Diferencia a favor del Concesionario
01-150	Enero a Dic 2023			\$ 3.817.455.717,00
151-162	Enero a Dic 2024	\$ 735.800.892,00	101.834.740,00	\$ 633,966,152,00
TOTALES				\$ 4,451,421,869,00

Fuente Concesionario

Lo anterior infiere que, el flujo financiero proyectado por la concesión y aprobado o aceptado por el municipio de San Diego-Cesar, para el resto del periodo de duración del contrato de concesión, no alcanzará en las cifras, según la programación, sin que, por parte de la administración municipal, se hayan tomado los correctivos necesarios para evitar este desbalance progresivo

Criterio: Ley 80 de 1993 artículo 4 No 8 y 27, Ley 1150 de 2007 artículo 29, Ley 1474 de 2011, Ley 1952 de 2019, Flujo financiero del contrato de concesión No 11-072-2011

Causa: Ineficaz gestión administrativa, para restablecer el desbalance financiero que presenta el contrato de concesión

Efecto: Posible riesgo en las finanzas del municipio, debido a que, de no realizar una verificación y buscar una pronta solución, el desbalance financiero será inmanejable y de difícil subterfugio. Al Hallazgo se le da un alcance **Administrativo**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

En relación con el flujo de caja, el Municipio de San Diego ha implementado la facturación unificada con el propósito de gestionar el recaudo de la cartera fallida. En este sentido, el pago de las obligaciones debe efectuarse a través de la fiduciaria constituida para dicho fin.

En consecuencia, la administración municipal no dispone de un estado financiero autónomo que le permita organizar un flujo de caja propio. No obstante, a la fecha, el Municipio cuenta con los reportes financieros emitidos por la concesión, en los cuales se refleja la diferencia entre los montos efectivamente recaudados y los valores dejados de percibir por concepto del impuesto de alumbrado público. (Se adjunta soporte en formato Excel).

Ello sin lugar a dudas constituye uno de los mecanismos que viene aplicando la administración para vigilar el comportamiento de estos valores.



COMENTARIO A LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

Del análisis de la respuesta a la observación en precedencia, se puede inferir inequívocamente, que si bien es cierto, en los documentos anexos, se determina la obligación del pago de los IAP, se debe aclarar que, este corresponde a algunos clientes especiales, pero en tratándose de la factura unificada se debe proceder en los términos de las normas que se mencionan a continuación

El artículo 3 de la Resolución CREG 122 de 2011 permite a los municipios y distritos recaudar conjuntamente el impuesto de alumbrado público y valor por la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica para lo cual el impuesto debe cobrarse en desprendible separable de la factura del servicio público de energía, desprendible que, aunque separable, hace parte de la factura y debe contener los requisitos del artículo 7 de la citada resolución, entre otros, el número de la factura correspondiente y el valor a pagar por concepto del impuesto.

Por su parte, el artículo 9 del Decreto 2424 de 20066, faculta a los municipios para cobrar el impuesto de alumbrado público en las facturas de servicios públicos, siempre y cuando el impuesto equivalga al costo por la prestación del servicio. La condición que se menciona no es objeto de cuestionamiento por el actor, por lo que la Sala nada dice sobre el particular.

Sin embargo y dado que, las evidencias documentales arrojadas a la respuesta dan cuenta de la gestión de recaudo, esta comisión considera retirar la observación en sus alcances Disciplinario y de Apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio

Por lo anterior se confirma la observación en su alcance Administrativo y se convierte en Hallazgo con alcance **Administrativo**

Hallazgo No 02 (Cartera del impuesto de alumbrado público-prescrita)

Se cotejó que durante las vigencias 2019 a 2023, se ha dejado de recaudar la suma de **\$ 2.009.152.388,00**, por concepto del servicio del impuesto alumbrado público, de los usuarios, observándose que la administración de San Diego-Cesar. No realizó gestión alguna para la recuperación de esta. Lo anterior según respuesta dada por JORGE RIVARO CUADRO (Jefe Territorial Cesar), el día 29 de enero de 2025 y evidencias documentales del 24 de agosto de 2020, remitidas por Afinia Grupo EPM

	Cartera Fallida	Prox prescribir				
Municipio	2019	2020	2021	2022	2023	2024
San Diego	408.676.907,00	339.853.338,00	341.051.971,00	412.704.874,00	506.865.298,00	En compilación

Fuente Afinia Grupo EPM

Se destaca que el municipio dejó prescribir la cartera morosa de la vigencia 2019, en cuantía de **\$408.676.907,00** miles, fenómeno que acaeció al finalizar la vigencia 2024, sin que a la fecha del trabajo de campo (2025), se haya recuperado un solo peso, y próxima a prescribir se encuentra la vigencia 2020 por valor de **\$339.853.338,00**



Insuficiencias en los registros contables y presupuestales originarios del juicio del sistema de alumbrado público. Se presenta inobservancia del registro en los estados contables y del presupuesto, de las operaciones originarias del proceso de recaudo del impuesto, de la cartera y de los activos de la infraestructura del servicio de alumbrado público.

Condición: Según informe de Afinia Grupo EPM, mediante oficios del 29 de enero de 2025, suscrito por el señor JORGE RIVERO CUADRO-Jefe Territorial Cesar, y evidencia documental de la comercializadora de energía del 24 de agosto de 2020, la facturación, el recaudo y la cartera por concepto del servicio de alumbrado público, en el municipio de San Diego-Cesar, correspondiente a las vigencias 2019-2023, presenta una morosidad, que asciende a \$ **2.009.152.388,00**, sin que, a la fecha se haya recuperado un solo peso de esta, no se evidenció gestiones de cobro coactivo. En lo que corresponde a la vigencia 2019.

	Cartera Fallida					
Municipio	2019	2020	2021	2022	2023	2024
San Diego	408.676.907,00	339.853.338,00	341.051.971,00	412.704.874,00	506.865.298,00	En compilación

Fuente Afinia Grupo EPM

Se destaca que próxima a prescribir se encuentra la vigencia 2020 por valor de **\$339.853.338,00**

El municipio contaba con cinco (5) vigencias (2020-2024), para recuperar la cartera del (2019), pero transcurrieron los 5 años, y el municipio permitió que opera el fenómeno de la prescripción

Se debe destacar, que en el periodo, de las cinco (5) vigencias ejercieron dos administraciones municipales, por lo que, se deberá prorratear la suma prescrita de \$ **408.676.907,00**, en cada una de ellas

Criterio: Ley 80 de 1993, Ley 1066 de 2006, Decreto 4473 de 2006, Ley 1952 de 2019, Ley 610 de 2000, manual de procedimientos contables, plan general de contabilidad pública, Ley 87 de 1993

Causa: Ineficiencia en la gestión administrativa, lo anterior causado por la no aplicación de los controles. Falla en control interno contable, y nula Gestión de la Secretaria de Hacienda Municipal, falla en la aplicación de normas y procedimientos, nula interventoría y supervisión

Efecto: Posible riesgo de prescripción del IAP, debido a que, de no buscar una pronta solución, la pérdida de recursos será mayor, por no ejercer el cobro coactivo de la cartera morosa. Al Hallazgo se le da un alcance **Administrativo**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

Carrera 14 N° 13B Bis – 80 Cuarto Piso – Edificio Carlos Lleras Restrepo
ventanilla_unica@contraloriacesa.gov.co / www.contraloriacesar.gov.co



Respecto a la cartera prescrita del impuesto de alumbrado público, esta administración¹ está llevando a cabo un análisis detallado con el fin de determinar las acciones jurídicas y administrativas correspondientes.

Respecto al término de prescripción de las facturas de servicios públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos, en el concepto 228 del 12 de abril de 2011, reiteró que:

«Teniendo en cuenta que se trata del cobro de un título ejecutivo y no un título valor, se predica respecto de la misma la prescripción de la acción ejecutiva de que trata el artículo 2536 del Código Civil modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002 esto es, de cinco años.»

Esto en razón a lo señalado por el inciso tercero del artículo 130 de la Ley 142 de 1994: «Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de servicios públicos.»

Ahora, el procedimiento para la cobranza de la cartera como bien se debe tener presente, tiene etapas que se debe respetar a fin de no vulnerar los derechos de los destinatarios de la misma; que se inicia con la individualización de los deudores del impuesto de alumbrado público, plazas de mercado, inmuebles a cargo del responsable, el cual está diseñado con una gestión persuasiva para luego pasar al proceso administrativo de cobro coactivo, el cual como se viene indicando está en marcha.

Quiere decir lo anterior que, en lo concerniente a este gobierno, estamos dentro del radio de acción para impetrar las acciones legales conducentes para recuperar estas deudas a favor de la entidad territorial, expidiendo de ser el caso, la correspondiente orden de pago a fin de interrumpir la prescripción que en todo caso debe ser alegada por el usuario y no puede ser declarada de oficio por la administración.

En tal sentido, la administración Municipal, ha ordenado el inicio de todas las actuaciones necesarias para la recuperación de cartera de las vigencias relacionadas con el alumbrado público, respetando los principios de legalidad y debido proceso.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

De la respuesta dada por la alcaldía municipal de San Diego-Cesar, esta comisión infiere, que, según lo afirmado por el gestor fiscal, no se ha decretado la prescripción del IAP, de las vigencias en comentó, por lo que, se entiende van a iniciar las acciones conducentes para lograr el recaudo de los dineros correspondientes al IAP, dejados de pagar por algunos usuarios

En consideración a lo anterior se retira la observación en sus alcances Disciplinario y Fiscal, y se confirma el alcance **Administrativo** de la misma, para convertirse en Hallazgo de auditoria con el mismo alcance y la obligación municipal de iniciar los cobros correspondientes



Hallazgo No 03 (Sistema de Control Interno)

Condición: La administración municipal de San Diego-Cesar, es débil en la aplicación de los mecanismos de control interno que garanticen la prestación del servicio de alumbrado público de una manera eficiente y eficaz, en corolario, el sistema opera con altos niveles de riesgo. Así mismo, los mecanismos de control con que cuenta la administración municipal para el monitoreo y seguimiento de los contratos de suministro de energía y contrato fiduciario son endebles, lo que permite el endeble desempeño de la oficina

El Municipio no cuenta con instrumentos efectivos que garanticen la planeación de los objetivos, metas y proyectos cuantificables y verificables para la toma de decisiones en el tema de alumbrado público. No existen indicadores que permitan medir la efectividad de los controles aplicados y del resultado de la gestión del servicio de alumbrado público.

Criterio: Ley 594 de 2000, ley 87 de 1993 artículo 2, Acuerdo 42 de 2002 Archivo General de la Nación

Causas: Regular desempeño del Jefe de Control Interno. Debido a que la administración no cuenta con mecanismos de control eficientes, por falta de apoyo a esta dependencia, que cuenta con un solo empleado

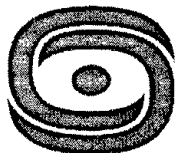
Efectos: Carencia y dispersión de documentos importantes que permitan conocer de primera mano el estado y evolución y riesgos que se presentaron en la ejecución del contrato que hoy por hoy afectan las finanzas del municipio. Al Hallazgo se le da un alcance **Administrativo**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

El fortalecimiento institucional es un eje fundamental para garantizar la eficiencia y Transparencia en la gestión pública. En este contexto, la Oficina Asesora de Control Interno del Municipio de San Diego, Cesar, ha adoptado medidas encaminadas a la Optimización de los procesos administrativos y financieros, con el objetivo de reforzar los mecanismos de supervisión y control.

Así las cosas, esta administración contrató asistencia técnica especializada para fortalecer la capacidad operativa de la Oficina Asesora de Control Interno. Así mismo, se han implementado acciones preventivas dirigidas a mitigar riesgos de Detrimento patrimonial y garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la administración pública.

Ahora bien, en lo concerniente al contrato de concesión de alumbrado público, a raíz de los hallazgos obtenidos en la auditoría realizada en la vigencia 2024, y en la cual se analizó el periodo 2023, se han comenzado a ejecutar acciones preventivas encaminadas a la



realización de un examen práctico que permita la elaboración de un plan de mejoras para efectos a fin de evitar un detrimento patrimonial.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

Como quiera que la respuesta de la entidad auditada, no desvirtúa la observación, se confirma esta y se convierte en Hallazgo de auditoria con alcance **Administrativo**

Hallazgo No. 04 (Nulo avance mejoras auditoria vigencia 2023)

Condición: En auditoría realizada en la vigencia 2024, y en la cual se analizaron los períodos 2023, para trazabilidad del contrato, se presentaron cuatro (4) hallazgos administrativos

Se pudo evidenciar que el municipio de San Diego-Cesar, No adelanto las mejoras necesarias a los hallazgos configurados, sobre el 2023. Lo anterior se traduce en negligencia administrativa, que conduce a un detrimento al sistema de alumbrado público concesionado.

Criterio: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, contrato de concesión No 11-072 del 3 de junio de 2011, informe definitivo auditoria de cumplimiento vigencia 2023

Causa: Ineficiencia en la gestión administrativa en presentar formalmente el plan de mejoramiento donde se detallen y demuestren las acciones realizadas a fin de subsanar hallazgos evidenciados en auditoría anterior, aún a sabiendas que se estaría realizando nuevamente revisión al contrato de alumbrado público y validación de hallazgos anteriores.

Efecto: Posible riesgo en la persistencia en incumplimientos por parte de la administración municipal. Al Hallazgo se le da un alcance **Administrativo**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

El fortalecimiento institucional es un eje fundamental para garantizar la eficiencia y Transparencia en la gestión pública. En este contexto, la Oficina Asesora de Control Interno del Municipio de San Diego, Cesar, ha adoptado medidas encaminadas a la Optimización de los procesos administrativos y financieros, con el objetivo de reforzar los mecanismos de supervisión y control.

Así las cosas, esta administración contrató asistencia técnica especializada para fortalecer la capacidad operativa de la Oficina Asesora de Control Interno. Así mismo, se han implementado acciones preventivas dirigidas a mitigar riesgos de Detrimento patrimonial y garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la administración pública.



Ahora bien, en lo concerniente al contrato de concesión de alumbrado público, a raíz de los hallazgos obtenidos en la auditoría realizada en la vigencia 2024, y en la cual se analizó el periodo 2023, se han comenzado a ejecutar acciones preventivas encaminadas a la realización de un examen práctico que permita la elaboración de un plan de mejoras para efectos a fin de evitar un detrimento patrimonial.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

Como quiera que la respuesta de la entidad auditada, no desvirtúa la observación, pero se antepone la implementación de mejoras, se retira la observación para solicitud de inicio de un proceso administrativo sancionatorio y se confirma el alcance administrativo, convirtiéndose en Hallazgo de auditoría con alcance **Administrativo**

Hallazgo No. 5. – (No implementación de la factura unificada)

De acuerdo con la información de la cartera fallida, remitida mediante oficios del 29 de enero de 2025, suscrito por el señor JORGE RIVERO CUADRO-Jefe Territorial Cesar, la cartera morosa del IAP, en el municipio de San Diego-Cesar, correspondiente a las vigencias 2019-2023, asciende a **\$2.009.152.388,00**

Condición: La administración municipal de San Diego-Cesar, debe tomar medidas necesarias y realizar acciones para validar la información suministrada por el comercializador y a su vez realizar gestión de recuperación de cartera de manera urgente a fin de evitar la prescripción de estos dineros.

Se considera que esto obedece a que el Municipio no ha implementado la factura unificada para evitar que se incremente la cartera morosa, para de esta forma se tomen las medidas necesarias y acciones necesarias, para validar la información suministrada por el comercializador

Criterio: Ley 80 de 1993, Ley 1066 de 2006, Ley 610 de 2000, Decreto 4473 de 2006, manual de procedimientos contables, plan general de contabilidad pública, Ley 87 de 1993.

Causas: Carencia de supervisión a las labores de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público

Efecto: Posible efugio de un deber legal, consistente en el pago del impuesto municipal. Al Hallazgo se le da un alcance **Administrativo**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

En respuesta a esta observación, nos permitimos adjuntar las facturas de cobro del



Impuesto de alumbrado público emitidas por la Secretaría de Hacienda, correspondientes a las vigencias 2019 a 2023. Dichos documentos evidencian el cumplimiento de la obligación de facturación y recaudo de este tributo, en consideración a lo anterior se pide la exclusión del informe final de esta quedaría desvirtuada.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO

Del análisis de la respuesta a la observación en precedencia, se puede inferir inequívocamente, que si bien es cierto, en los documentos anexos, se determina la obligación del pago de los IAP, se debe aclarar que, este corresponde a algunos clientes especiales, pero en tratándose de la factura unificada se debe proceder en los términos de las normas que se mencionan a continuación

El artículo 3 de la Resolución CREG 122 de 2011 permite a los municipios y distritos recaudar conjuntamente el impuesto de alumbrado público y valor por la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica para lo cual el impuesto debe cobrarse en desprendible separable de la factura del servicio público de energía, desprendible que, aunque separable, hace parte de la factura y debe contener los requisitos del artículo 7 de la citada resolución, entre otros, el número de la factura correspondiente y el valor a pagar por concepto del impuesto.

Por su parte, el artículo 9 del Decreto 2424 de 20066, faculta a los municipios para cobrar el impuesto de alumbrado público en las facturas de servicios públicos, siempre y cuando el impuesto equivalga al costo por la prestación del servicio. La condición que se menciona no es objeto de cuestionamiento por el actor, por lo que la Sala nada dice sobre el particular.

Sin embargo y dado que, las evidencias documentales arrimadas a la respuesta dan cuenta de la gestión de recaudo, esta comisión considera retirar la observación en sus alcances Disciplinario y de Apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio

Por lo anterior se confirma la observación en su alcance Administrativo y se convierte en Hallazgo con alcance **Administrativo**

Hallazgo No. 6. (No suscripción y/o actualización de contratos de suministro de energía con destino al IAP y facturación y recaudo del impuesto)

Condición: Durante el trabajo de campo, se pudo evidenciar en el municipio de San Diego-Cesar, deficiencias, en el entendido que no se cuenta con información correspondiente al contrato de suministro de energía con destino al alumbrado público y facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público.

Lo anterior debido a que, no se evidenciaron los contratos con la empresa Afinia Grupo EPM, debidamente firmados, por el municipio de San Diego-Cesar, lo que, puede colocar en riesgo la prestación del servicio de alumbrado público toda vez que, el comercializador podría dejar de suministrar la energía con destino a este



servicio y dejar de facturar y recaudar el impuesto, principal fuente de financiación del contrato de concesión suscrito para la prestación del servicio indicado. Consideramos que, la dependencia que debe poner todo su esfuerzo para lograr este cometido es la infraestructura u obras municipales

Criterio: Ley 1150 de 2007, Ley 142 de 1994, Ley 1819 de 2016, artículo 311 Constitución Política, Decreto 2424 de 2006, compilado por el Decreto 1073 de 2015, Decreto 943 de 2018, Acuerdo No 022-2023

Causas: falta de aplicación de normas, evidente ausencia de la supervisión del contrato

Efectos: Alto riesgo en la ejecución contractual, atendiendo que el comercializador deje de suministrar la energía con destino al Alumbrado Público y realizar la acción de facturación y recaudo del impuesto, afectando en gran medida la prestación del servicio. Riesgo de verse afectada la prestación del servicio de alumbrado público. Este Hallazgo es **Administrativo**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

Respecto a la no suscripción o actualización del contrato de suministro de energía con destino al Impuesto de Alumbrado Público (IAP), es importante precisar que, si bien el municipio de San Diego no cuenta actualmente con un contrato formalizado con la empresa Afinia, se han adelantado las siguientes acciones para regularizar esta situación:

1. Se ha presentado una solicitud formal a la empresa Afinia para la suscripción del contrato de suministro de energía eléctrica. (Se adjunta copia del oficio y evidencia del envío).
2. Se ha extendido una invitación a Afinia para participar en una mesa de trabajo programada para el 21 de marzo del presente año, con el fin de concertar los términos de dicho contrato.

El Municipio de San Diego reconoce la importancia de contar con un contrato formalizado y reitera su compromiso de gestionar las acciones necesarias para su pronta suscripción. No obstante, es menester indicar que, de acuerdo con las facultades dadas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) y el Estatuto Tributario del Municipio de San Diego, faculta a las entidades para el recaudo del impuesto de alumbrado público.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

Como quiera que la respuesta de la entidad auditada, no desvirtúa la observación, pero se antepone la implementación de mejoras, se retira la observación para solicitud de inicio de un proceso administrativo sancionatorio y se confirma el alcance administrativo, convirtiéndose en Hallazgo de auditoría con alcance **Administrativo**

Hallazgo No. 7. (Actualización estratificación Socioeconómica)



Condición: La administración municipal de San Diego-Cesar, debe tomar medidas necesarias y realizar acciones para validar la información suministrada por el comercializador y a su vez realizar gestión de recuperación de cartera de manera urgente a fin de evitar la prescripción de estos dineros.

En relación detallada, de la cartera morosa, se evidencia un crecimiento galopante de esta, se considera que esto obedece a que muchos predios no se encuentra estratificado por el municipio, siendo importante resaltar que de conformidad con el artículo 101 literal 101.1 de la Ley 142-1994, "Es deber de cada municipio clasificar en estratos los inmuebles residenciales que deben recibir servicios públicos. Y es deber indelegable del alcalde realizar la estratificación respectiva." por tanto, es el ente territorial quien tiene el deber legal de realizar la estratificación

Ahora bien, en cuanto al contenido del artículo 101 de la ley 142 de 1994, se precisa que el No 5º, determina: "101.5. Antes de iniciar los estudios conducentes a la adopción, el alcalde deberá conformar un Comité permanente de estratificación socioeconómica que lo asesore, cuya función principal es velar por la adecuada aplicación de las metodologías suministradas por el Departamento Nacional de Planeación."

Criterio: Ley 80 de 1993, Ley 1066 de 2006, Ley 142 de 1994, Decreto 4473 de 2006, manual de procedimientos contables, plan general de contabilidad pública, Ley 87 de 1993.

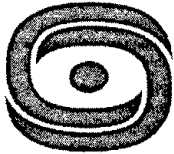
Causas: Carencia de supervisión a las labores de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público realizadas por el comercializador de energía, nula gestión de la administración municipal

Efectos: Afectación en la prestación del servicio de alumbrado público provocado, que puede ser unas de las causas del desbalance financiero del contrato de concesión, por la fuga de ingresos debido a la incierta regulación de los usuarios, para efectos de la facturación del IAP. Este Hallazgo es **Administrativo**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

La actualización de la estratificación socioeconómica es un proceso fundamental para garantizar la correcta aplicación de tarifas en los servicios públicos, Consciente de la importancia de este procedimiento, la Administración Municipal ha implementado una serie de acciones para su desarrollo.

La administración Municipal en el año 2024 solicitó formalmente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la implementación del catastro multipropósito, herramienta fundamental para la actualización de la estratificación socioeconómica del municipio.



Una vez se complete este proceso y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) entregue el documento final con la información consolidada, esta Administración procederá a la conformación del Comité de Estratificación Socioeconómica, el cual es un requisito indispensable para validar y aprobar los ajustes en la estratificación. Es importante, resaltar que, para cumplir con este requerimiento, fue expedido el Decreto No. 026 del 18 de febrero de 2025, mediante el cual se establece la normatividad para la conformación de dicho comité.

Adicionalmente, se ha requerido a la empresa EXP, encargada de adelantar el catastro multipropósito en el municipio, la certificación del avance del proceso, encontrándonos a la espera de su emisión. Dicha certificación permitirá conocer el estado y definir los plazos estimados para la implementación efectiva de la nueva estratificación. Se espera que este procedimiento pueda ejecutarse en el segundo semestre del año en curso, una vez se cuente con todos los insumos técnicos requeridos.

Conforme la doctrina de la Corte Constitucional la responsabilidad en materia sancionatoria, debe necesariamente observar el principio de la responsabilidad que se entiende así:

"El principio de responsabilidad personal en materia sancionatoria, también denominado principio de imputabilidad personal, de personalidad de las penas o sanciones o de responsabilidad por el acto propio, consiste en que un sujeto únicamente puede ser sancionado por actos u omisiones propias. Por lo tanto, al momento de imponer una sanción, no es posible transferir la responsabilidad." Sentencia C-094/21.

En este sentido, la Administración Municipal reitera su compromiso con el cumplimiento de este proceso, garantizando que la actualización de la estratificación socioeconómica se realice conforme a los principios generales que rigen la función pública.

No podemos olvidar que el ejercicio auditor busca fundamentalmente asegurar la transparencia y el buen uso de los recursos públicos. A través de este mecanismo, se identifican las ineficiencias y se promueve la mejora continua en la administración pública. La auditoría no solo busca detectar irregularidades, sino también fomentar una cultura de responsabilidad fiscal y legalidad en el manejo de los fondos públicos; por ello desde este escenario, apelamos al órgano de control para que, en el proceso de evaluación, atienda este propósito institucional de la auditoría como tal; que se compagina con las políticas de prevención antes de la imposición de sanción.

Así las cosas, esperamos haber dado respuesta a las observaciones realizada en el dictamen preliminar de auditoría, sin otro particular me suscribo cordialmente, no sin antes manifestar que esta administración reitera su disposición de colaborar con la Contraloría General del Departamento del Cesar, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia y control.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

Como quiera que la respuesta de la entidad auditada, no desvirtúa la observación, pero se antepone la implementación de mejoras, se retira la observación para solicitud de inicio de un proceso administrativo sancionatorio y se confirma el



alcance administrativo, convirtiéndose en Hallazgo de auditoria con alcance **Administrativo**

CUADRO DE RESUMEN DE HALLAZGOS

TIPO HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR EN \$
Administrativos	07	0
Fiscales	00	0
Penales	00	0
Disciplinarios	00	0
Sancionatorio	00	0
Total	07	0

ANEXOS